



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Doctora:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

Juez Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali

E.

S.

D.

PROCESO No. 76001-33-33-009-2022-00127-00
DEMANDANTE: EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

CRISTOBAL MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.698.468 de Cali, con Tarjeta Profesional de abogado No. 52339 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio de Santiago de Cali, conforme con el poder especial conferido por la Doctora MARIA DEL PILAR CANO STERLING, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'869.025, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, nombrada mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 de 2020 y Acta de Posesión No. 0007 de 01 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'342.414, en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio de Santiago de Cali y representante legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 de enero 10 de 2020 "Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial, administrativa y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones", para que represente judicialmente a la Entidad Territorial, poder que me ha sustituido de manera especial para obrar en este proceso en los precisos términos en el conferidos, el cual acompaño al presente escrito junto con todos sus anexos debidamente autenticados, dentro del término legal, con todo respeto presento ante su señoría, la contestación de la demanda en los siguientes términos:

NOMBRE DEL DEMANDADO Y SU APODERADO, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

El demandado corresponde al Distrito Especial de Santiago de Cali y el suscrito apoderado de la entidad demandada es CRISTOBAL MARTINEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien para los efectos procesales tenemos como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali, pudiendo ser notificado en el Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía de Cali, Piso Noveno (9º), Celular: 312-8841306 Correo electrónico: crismarti1964@hotmail.com, notificacionesjudiciales@cali.gov.co

I.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que no existe en el expediente prueba fehaciente que permita endilgar responsabilidad administrativa al Distrito Especial de Santiago de Cali, por cuanto dicha responsabilidad no ha nacido, habida cuenta que los supuestos hechos que sirven de base al presente medio de control, no cuentan con elementos de juicio que permitan atribuir responsabilidad administrativa en contra del ente territorial demandado.

En efecto, además de la clara ausencia de elementos probatorios que permitan comprobar la existencia y mucho menos la cuantía de los supuestos perjuicios, no



concorre fuente de responsabilidad alguna que permita atribuirle a la parte pasiva del medio de control un compromiso de su responsabilidad en este caso, pues las pruebas aportadas al proceso no resultan suficientes para acreditar los hechos tal como lo narra la apoderada de la parte demandantes, también brilla por su ausencia la presencia del inescindible nexo de causalidad. Se recuerda que en materia de falla del servicio, resulta imprescindible que debe acreditarse no solo el daño y la acción u omisión de la parte demandada sino que también debe probarse el nexo de causalidad entre estos.

Así las cosas, la parte actora deberá probar debidamente las afirmaciones argüidas en el libelo introductorio, puesto que no basta solo con señalar que se ha presentado una falla en el servicio, sino que ésta debe acreditarse fehacientemente, lo cual no acontece en el *sub exámine*.

Ahora, frente a las declaraciones individualmente consideradas, procedo a pronunciarme en detalle, así:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que se declare administrativamente responsable al Distrito de Santiago de Cali al pago de perjuicios materiales como inmateriales por las supuestas lesiones sufridas a la señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR.

Además es pertinente precisar que, no se encuentra acreditado que el accidente que sufrió la demandante se produjera por la existencia de huecos en la vía, por lo que dicha afirmación deberá acreditarse a través de los medios probatorios pertinentes.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a que se ordene pagar al Distrito Especial de Santiago de Cali, por los perjuicios morales y materiales, supuestamente causados a la parte demandante, pues es de precisar que, no se encuentra acreditado que el accidente que sufrió la demandante se produjera por la existencia de huecos en la vía, por lo que dicha afirmación deberá acreditarse a través de los medios probatorios pertinentes.

Me opongo al reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, por no encontrarse acreditada la responsabilidad administrativa de la entidad demandada.

Me opongo totalmente a que se declare administrativamente responsable a mi representada y por ende me opongo a que se condene a cualquier título al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali , por los perjuicios materiales, morales y daños a la salud, supuestamente ocasionados a la demandante, señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR

Estimo que existen razones suficientes para oponerme totalmente a todas las pretensiones contenidas en la demanda, por cuanto se encuentra demostrada la inexistencia de responsabilidad patrimonial en cabeza de la entidad territorial, lo que hace improcedente reclamar indemnización alguna al no existir nexo causal, el cual es un elemento estructurador de la responsabilidad Estatal.

Dicho esto, para ésta defensa no existe material probatorio que permita estructurar una responsabilidad a cargo del Ente Público; así mismo es posible colegir que en el evento de que se compruebe la existencia del hecho que generó el presunto daño, con el material probatorio aportado, no es posible edificar una responsabilidad Estatal y consecuente con ello se propone la excepción denominada **Culpa Exclusiva de la**

Victima por cuanto la causa adecuada al resultado del presunto daño del demandante, lo constituye un hecho atribuible a su propia culpa, evento que rompe el nexo de causalidad que debe existir entre el daño y la falla para estructurar la responsabilidad Estatal.

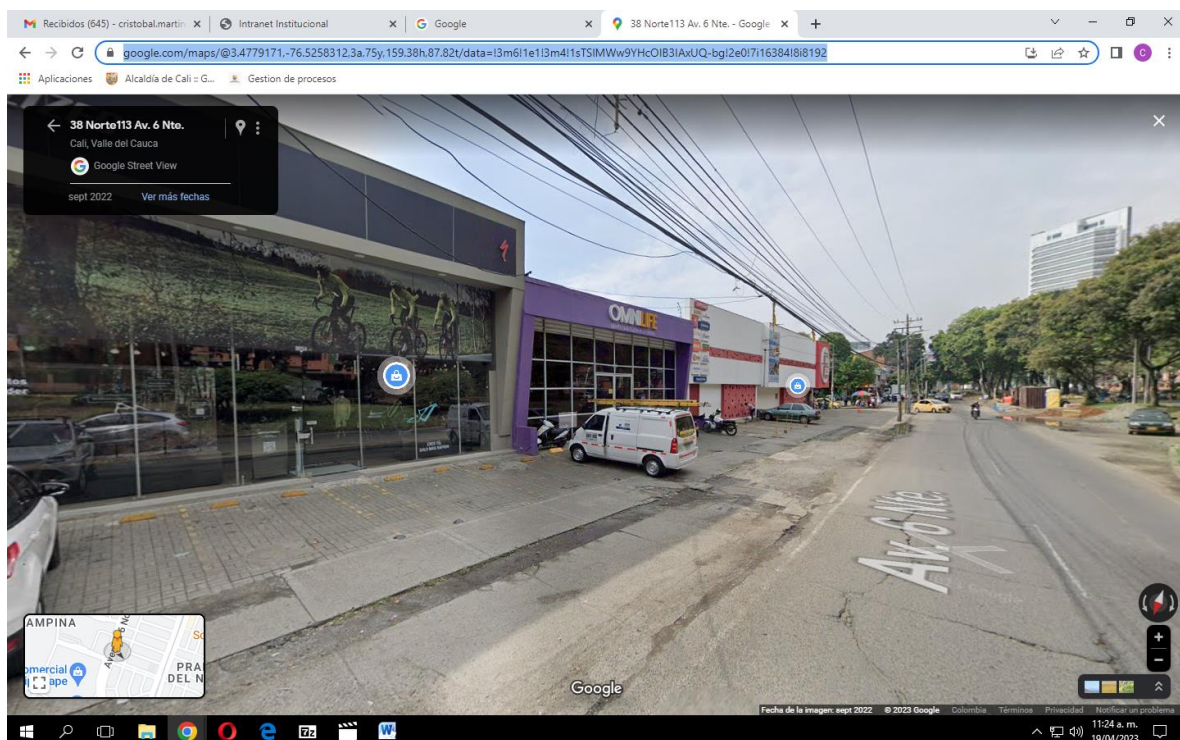
Siendo así, y en vista de que no se observan pruebas que permitan realizar un juicio de causalidad física y jurídica del daño y, por tanto, que las circunstancias en que sufrió lesiones la señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, no fueron como consecuencia de la acción u omisión de la entidad territorial, solicito de manera respetuosa a la señora Juez, negar las pretensiones de la demanda.

II.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así se desprende de la documentación aportada por la parte demandante

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Se menciona en este hecho que el día 31 de marzo de 2020, siendo las 6:20 horas en la Avenida 6 Norte Calle 38N-113 de la ciudad de Cali, la señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, sufre un percance por el estado de la vía, pues la misma tenía un hueco de gran tamaño y no contaba con las seguridades mínimas para el paso de motocicletas, lo cual le genero la caída de su vehículo. Lo anterior es una aseveración que no está probada, no existe certeza de las irregularidades en la vía para la fecha en que sufrió unas lesiones, y si bien es cierto aporta como prueba un video de whatsapp de fecha 29 de marzo de 2022, el mismo no coincide con la fecha del accidente, más aun cuando para la fecha de registro del video de whatsapp, no se presentaban huecos en dicho sector, tal como me permito probar con la consulta hecha a través de la plataforma google maps para el año 2022:

<https://www.google.com/maps/@3.4779171,76.5258312,3a,75y,159.38h,87.82t/data=!3m6!1e1!3m4!1sTSIMWw9YHcOIB3IAxUQ-bq!2e0!7i16384!8i8192>



Una vez revisado el video de whatsapp aportado por la parte demandante, de acuerdo al análisis posterior del video identificamos que no es posible dar fe de su originalidad y resulta imposible establecer su autenticidad, toda vez que nos muestra una fecha que no concuerda con la fecha de los hechos en que supuestamente ocurrió el siniestro, al igual que no da certeza al juzgador de que corresponda al hecho causante del daño.

Seguidamente no se prueba la causa eficiente del siniestro, pues si bien es cierto, se aporta como prueba con la demanda, el Informe Policial de Accidente de Tránsito-IPAT No. A001113461, levantado por el agente de tránsito Diego Fernando Loaiza, quedando claramente establecido en el punto 13 de dicho informe, referido a OBSERVACIONES. Que el siniestro ocurre a las 6:20 A.M, y se conoce a las 14:00 horas en la Clínica Valle Salud Norte por parte del Agente de Tránsito, al igual que refiere que el vehículo fue movido del sitio donde supuestamente ocurrió el accidente, de lo que se deduce que el agente de tránsito conoció de los hechos “de oídas”, y según la versión de la lesionada, pues el policial tampoco presencié el evento dañoso, por lo que lo plasmado en dicho informe, obedece a la versión que la propia víctima o terceros le hayan suministrado de los hechos, no existiendo por tanto pruebas que den cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, insumo necesario para la adopción de la decisión que deba tomar la señora Juez.

Por otro lado y no obstante establecerse en el manual para el diligenciamiento del IPAT, que en caso de que el vehículo haya sido movido o retirado del lugar, se deberá por parte del agente de tránsito, diagramar los elementos en forma punteada y anotar en observaciones quién y porque se movieron del lugar, aspecto que no se evidencia en dicho informe

Seguidamente, y por disposición legal (art. 149 ley 769 de 2002), en todos los casos en que se Produzcan lesiones personales, la autoridad de tránsito deberá enviar al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses o centros hospitalarios a los conductores implicados en el accidente, con el fin de que se le practique la prueba de embriaguez o sustancias psicoactivas, trámite que no se surtió por parte del agente de tránsito que le correspondió conocer del caso

Consultado el plano o croquis del accidente, el agente de tránsito, se limitó a graficar la calzada, el sentido de la vía, la posible trayectoria del vehículo y la presencia de un hueco en la vía, pero no se indicó la ubicación de la motocicleta siniestrada (movida del lugar donde supuestamente ocurrió el accidente), el sitio donde cayó la victima EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, la longitud y/o trayectoria de las huellas de frenado ni las dimensiones del hueco, aspectos indispensables para la reconstrucción y análisis del accidente.

Así mismo se registra en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, como hipótesis del Accidente.

“306 -HUECOS EN LA VIA”

Sobre el particular es pertinente señalar que respecto a la hipótesis establecida en un informe de tránsito, el Honorable Consejo de Estado ha señalado:

“Lo consignado en el informe , por lo menos en lo que a las posibles causas del accidente se refiere corresponde a las apreciaciones del agente que lo elaboró,

tan es así que en ese documento se hace referencia a estas como “hipótesis” es decir que son simples suposiciones o conjeturas que evidentemente no brindan la certeza suficiente sobre lo ocurrido.”

Así las cosas, la hipótesis consignada en un Informe Policial de Accidente de Tránsito no puede por se determinar que el hueco en la vía fue la causa eficiente del daño.

Incluso, el manual para el diligenciamiento del formato de este tipo de informes puntualiza que, en caso de que el vehículo hubiese sido movido de su posición final, el agente de tránsito debía diagramar este elemento en forma punteada e indicar en las observaciones el motivo por el cual se había movido del lugar de los hechos, lo cual tampoco ocurrió, siendo por tanto evidente, que el croquis en mención adolece de falencias, por cuanto la información resulta insuficiente, pues no obstante advierte la presencia de un hueco en la vía, lo cierto es que no indico su profundidad, su ancho y/o su largo.

AL HECHO TERCERO: La libelista realiza afirmaciones que no tienen sustento probatorio, al referirse respecto a la cavidad existente en el momento de la ocurrencia de los hechos, de la no existencia de señalización y que no contaba con los requerimientos y normas técnicas suficientes, como para poder determinar el peligro inminente en que se encontraba más adelante, aspecto del cual no se aporta prueba que dé cuenta de ello, queriendo indicar que el supuesto hueco fue la causa del accidente.

Por tanto, no me consta lo manifestado en este hecho por parte de la apoderada de la parte demandante, conforme a ello, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que de las pruebas aportadas con la demanda no permiten colegir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se presentó el siniestro.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, en la historia Clínica se describe las lesiones sufridas por la señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, pero no me consta que dichas lesiones sufridas sean producto de una caída que se dio como consecuencia de un hueco en la vía.

AL HECHO QUINTO: No obstante la apoderada de la parte actora expresar que se le da ingreso al Centro Medico Imbanaco, de acuerdo a la historia clínica arrimada con la presentación de la demanda, el ingreso se hizo en la Clínica Valle Salud, bajo el caso 127045, con el diagnostico expresado en dicho hecho.

AL HECHO SEXTO: Esta afirmación de la apoderada de la parte actora, encuentra su cimiento en la copia de la Historia Clínica originada por la Clínica Valle Salud, de la lesionada señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, donde se denota diagnóstico y tratamiento.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, es una aseveración que no está probada, no existe certeza de que las lesiones sufridas por la señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, se hayan presentado por una cavidad amplia que existía en la vía y que la misma no contaba con las advertencias requeridas.

Conforme a ello, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que de las pruebas aportadas con la demanda no permiten colegir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se presentó el siniestro.

AL HECHO OCTAVO: La narrativa de la apoderada de la parte demandante frente a este hecho no tiene ningún sustento probatorio, pues si bien es cierto la señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, ingreso a la Clínica Valle Salud, el día 31 de marzo de 2020 en el horario de las 7:07 HORAS, por un presunto accidente de tránsito , no nos consta y deberá probarse a través del debate procesal que nos ocupa, la afirmación realizada por su apoderada , el cual le da como consecuencia del mismo, un presunto hueco en la vía.

Conforme a ello, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que de las pruebas aportadas con la demanda no permiten colegir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se presentó el siniestro.

AL HECHO NOVENO: No me consta lo afirmado en este hecho, razón por la cual deberá ser probado en el debate procesal que nos ocupa.

III.- FRENTE A LOS PERJUICIOS

De cara a los perjuicios solicitados , conforme a la precedente argumentación, dirigida a desvirtuar la existencia del daño antijurídico, la falla del servicio, y el nexo causal entre esos, una condena a la Administración carecería de sustento, y por tanto devendría ilegítima.

Como se dijo, huérfano de prueba se encuentran los perjuicios presuntamente sufridos por la parte actora, así como el nexo causal que también debe acreditarse por la parte demandante, a lo que se suma la clara existencia de una causal excluyente de responsabilidad.

Así las cosas, frente a lo afirmado con anterioridad, ruego entonces a la señora Juez, despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte actora, absolviendo de cualquier condena al Distrito Especial de Santiago de Cali.

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

1.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 90 Constitucional, establece una cláusula general de responsabilidad del Estado, en virtud de la cual éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de lo que se desprende que para declarar responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos presupuestos: (i) la existencia de un daño antijurídico, (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad, la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional, etc. y (iii) la existencia de un nexo de causalidad entre los dos.

Y es que la formulación de las pretensiones de la parte actora y el marco fáctico alegado, colocan su causa dentro del régimen de responsabilidad estatal de la falla probada del servicio, régimen en el cual es menester acreditar la ocurrencia de la falla o falta, atribuible a una entidad pública, el perjuicio o daño antijurídico sufrido por un tercero y el nexo causal entre dicha falla o falta y el perjuicio o daño antijurídico sufrido por un tercero, de suerte que para estructurar la responsabilidad estatal, y obtener la declaración judicial de responsabilidad administrativa extracontractual y por ende la condenas consecuenciales, es necesario que se acrediten los tres elementos que integran dicho régimen.

Se observa que dentro del presente proceso ello no ocurrió así, pues si bien se acreditó la ocurrencia de un accidente de tránsito, no se acreditó que el mismo ocurriera por una Falla en el servicio imputable al Distrito Especial de Santiago de Cali, todo esto atendiendo a las pruebas obrantes en el plenario, las cuales no permiten colegir las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Así las cosas, al no acreditarse la existencia de la falla del servicio, no hay lugar a declarar administrativamente responsable al Distrito de Santiago de Cali por el daño supuestamente padecido por la parte demandante, razón por la cual no es procedente un pronunciamiento favorable a las pretensiones de los actores.

2.- INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD QUE PERMITA ACREDITAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

De las pruebas obrantes en el plenario se evidencia que en el presente asunto no se configuran los elementos que permitan acreditar la falla en el servicio del Distrito de Santiago de Cali, pues, si bien con la historia clínica se acredita la existencia del daño contrario sensu no se evidencia el nexo de causalidad.

Si bien la parte demandante pretende endilgar responsabilidad administrativa derivada del accidente de tránsito, fincando sus pretensiones en la hipótesis consignada en el informe de accidente de tránsito “huecos en la Vía”. Sin embargo, pasa por alto el accionante que como lo ha sostenido el H. Consejo de Estado la hipótesis en un informe de accidente de tránsito constituye una conjetura que debe ratificarse con otros medios de prueba, ello teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano en materia probatoria no establece tarifa legal.

Corolario de lo anterior, la hipótesis consignada en el informe de accidente de tránsito no resulta suficiente para acreditar la existencia del nexo de causalidad. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u



omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad¹.

Así mismo, el Consejo de Estado ha establecido que el nexo de causalidad deber ser probado por el demandante, independientemente el régimen aplicable, ya sea el régimen objetivo o subjetivo, ello por cuanto el nexo de causalidad es un elemento autónomo al daño y no admite, ninguna presunción como si lo admite la culpa o la falla, razón por la cual, se reitera el mismo debe acreditarse fehacientemente, lo que no ocurrió en el presente asunto, *de modo que si no se prueba la verdadera causa que desencadenó el hecho dañoso, no es posible atribuir responsabilidad al demandado. Por ello para que la pretensión de responsabilidad prospere es necesario que el demandante acredite el daño y ese resultado tuvo por causa directa y adecuada la conducta que se le imputa al demandado*².

El acervo probatorio resulta insuficiente para acreditar que la existencia de un supuesto hueco, haya sido la causa eficiente del accidente de tránsito, además no puede pasarse por alto que el desarrollo de una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos automotores exige al conductor la pericia y cuidado al desarrollar la actividad peligrosa.

3.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO POR CONFIGURARSE EL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

La Culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad en los casos de responsabilidad extracontractual del Estado es una figura jurídica que ha sido desarrollada en amplia jurisprudencia por el Consejo de Estado y por la doctrina que trata esta temática, al respecto el Doctrinante Hugo Andrés Arenas Mendoza ha dicho lo siguiente:

(...) En los casos de responsabilidad objetiva la culpa de la víctima rompe la relación de causalidad y así el Estado no debe reparar la lesión. (...) De este modo, si la culpa ha sido exclusiva del particular, no existe nexo causal y el Estado debe ser declarado irresponsable patrimonialmente"

Es pertinente resaltar la inexistencia de la responsabilidad de la entidad demandada, toda vez que no es ésta la responsable de las negligencias, imprudencias y los descuidos de los conductores de motocicletas que transitan en las vías de la ciudad, quien al ejercer una actividad peligrosa deben además de acatar las normas de tránsito.

Luego no queda duda que fue la conducta de la señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, la causa única del accidente en el cual desafortunadamente resultó lesionada, ya que los conductores no pueden cesar en su deber de desplazarse con precaución. Lo anterior, permite exonerar de responsabilidad administrativa al ente territorial demandado.

4.- CARGA PROBATORIA EN CABEZA DE LA ACCIONANTE E INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA EN EL PARTICULAR.

Es importante señalar que en virtud del principio de la carga de la prueba, corresponde a la parte actora, demostrar los hechos constitutivos de la falla, para endilgarle así a las

¹ <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/download/2898/2539/>

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 21 de septiembre de 2020, Rad 58621. C.P. Guillermo Sánchez Luque.

entidades accionadas algún tipo de responsabilidad. Sobre este particular se ocupó el Consejo de Estado, en providencia de fecha 08 de junio de 2011, así:

“Cuando se imputa responsabilidad al Estado en virtud de una falla del servicio, que es aquella que se presenta cuando el servicio no funciona, o funciona mal o tardíamente, por el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte de las autoridades y de tal circunstancia se derivan daños a terceros, se debe probar la existencia de la falla propiamente dicha, el daño antijurídico sufrido por la víctima, es decir, aquel que jurídicamente no está obligada a soportar, y el nexo de causalidad entre estos dos, es decir, que fue ese erróneo o ilegal comportamiento estatal, el que produjo el daño (...)

En el presente caso, la parte actora no probó la falla del servicio que pregonó en su demanda y en tales condiciones, considera la Sala que no resulta procedente deducir responsabilidad alguna a cargo de la Nación-Ministerio de Defensa; en consecuencia, estuvieron bien denegadas las pretensiones de la demanda, razón por la cual, se confirmará la sentencia de primera instancia”

En este orden de ideas, es preciso reiterar que el accionante tiene entre sus mandatos como parte demandante, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda y por lo tanto cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización debe estar claramente probada a través de los medios probatorios que la ley consagra en estos casos.

En caso de incapacidad para probar de legal forma alguno de ellos, no podrá el juzgador conceder favorablemente esa pretensión y por lo tanto deberá abstenerse de condenar al demandado y a mi prohijada por dicha responsabilidad.

Finalmente vemos, como en el presente caso el actor conforme a su obligación procesal no aporta ni solicita pruebas que demuestren, que efectivamente el accidente o el perjuicio se causó por negligencia o falla del servicio alguna. Igualmente, y solo engracia de discusión, donde se llegase a comprobar que la conducta de la entidad accionada fue la que finalmente provocó el accidente, el actor tampoco tiene elementos probatorios suficientes para probar el nexo de causalidad como elemento indispensable para la configuración de la responsabilidad del Estado.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5.- DEL SUSTENTO PROBATORIO APORTADO A TRAVES DE UN VIDEO DE WHATSAPP

El sustento probatorio de las fotografías o videos deben cumplir con unos requisitos indispensables para revestir de valor probatorio lo planteado en el escrito de demanda, en ese orden la prueba deber ser eficaz y útil para conducir al operador judicial a proferir un fallo o sentencia.

Analizando el material de video de whatsapp aportado con el traslado de la demanda, con las cuales se pretende acreditar el estado de la vía, y las lesiones o cicatrices en la Humanidad de la demandante, señora EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, resulta inconducente e impertinente dicho medio probatorio, en cuanto que no es posible establecer la relación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar, es decir, dicho video tiene fecha de registro 29 de marzo de 2022, cuando supuestamente el accidente sufrido por la demandante sin conocerse las circunstancias en que sufrió el mismo, se retrotrae a 31 de marzo de 2020.

6.- INSUFICIENCIA DE MATERIAL PROBATORIO

Se fundamente esta defensa en abstracto, consistente en todo acto o hecho exceptivo que se logre probar a lo largo de la actuación procesal y que resulte favorable al Distrito Especial de Santiago de Cali.

Para ello es importante precisar, que no está probado en el plenario que la causa eficiente del daño fuera la existencia de un presunto foramen en la vía, o la ausencia de señalización; al respecto el Consejo de Estado en el proceso radicado 76001-23-31-000-2011-00118-00 (58621) analizo en un caso semejante precisando que el deber de mantenimiento vial implica remover obstáculos, eliminar cualquier objeto que amenace con invadir la vía; así mismo que el mantenimiento periódico es el que requiere una vía ocasionalmente o con una periodicidad superior a un año, para conservarla dentro de los límites aceptables para la operación vehicular. En ese orden es necesario acreditar tres elementos a saber: 1) Que la entidad conocía las condiciones naturales del terreno y podía prever el desprendimiento de materiales de las montañas contiguas a la vía, y que no se adoptó medida alguna. 2) Que la entidad no atendió una solicitud de arreglo de un daño en la vía u omitió la instalación de señales preventivas. 3) En el caso de escombros u obstáculos que permanecieron en la vía durante un lapso de varios meses, la administración local no adopto medidas para restablecer la circulación normal y segura de la vía.

Contrastado lo anterior con el caso de marras, se tiene que no se cumplen los presupuestos contenidos en la sentencia referida y por lo tanto redundante en que la presente causa, no se encuentra debidamente sustentada o que no existen elementos probatorios que permitan edificar una reclamación o reproche para la Entidad que represento

7.- GENERICA O INNOMINADA:

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción

V.- MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales las siguientes que anexo:

- 1.- Copia Informe Policial de Accidente de Tránsito. IPAT No. 76001000 No. A001113461.
- 2.- Oficio radicado bajo Orfeo No. 202341210100010494 de fecha 17 de marzo de 2023, dirigido al Secretario de Movilidad de Santiago de Cali.
- 3.- Respuesta Secretaria de Movilidad radicado Orfeo No.202341520100029664 de fecha 24 de abril de 2023.
- 4.- Reporte del Incidente No. 354313.



5.- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

6.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

7.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

8.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía SBS SEGUROS.

9.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía HDI SEGUROS.

10.- Oficio radicado bajo Orfeo No. 202341210100010484 de fecha 17 de marzo de 2023, dirigido al Secretario de Infraestructura Distrital.

VI.- ANEXOS

Anexo al presente escrito de contestación de demanda:

- Poder que me facultad para actuar como apoderado especial del Distrito Especial de Santiago de Cali.
- Copia Decreto 4112.010.20.0001 del 1º de enero de 2020, por el cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Distrital a MARIA DEL PILAR CANO STERLING, como Directora del Departamento Administrativo d Gestión Jurídica Pública.
- Copia Acta de Posesión No. 0007 del 1º de enero de 2020, a través de la cual se posesiona la Doctora MARIA DEL PILAR CANO STERLING, como Directora del Departamento Administrativo d Gestión Jurídica Pública.
- Copia Decreto 411.0.10.20.0024 de enero 10 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

VII.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En escrito separado a esta contestación de demanda se está efectuando la solicitud del llamamiento en garantía a las Compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA SBS SEGUROS Y COMPAÑÍA HDI SEGUROS, con las cuales el Distrito Especial de Santiago de Cali amparo este tipo de riesgos para la fecha del accidente, con el fin de que se hagan parte en el presente proceso.

VIII.- PERSONERÍA PARA ACTUAR

Solicito a la señora Juez, reconocerme personería para actuar en este proceso, conforme al poder que se me ha otorgado por parte de la señora Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

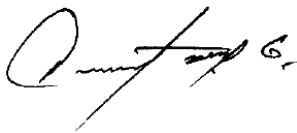
IX.- NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El Señor Alcalde de Cali Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Santiago de Cali, recibirá y oirá las notificaciones en su despacho, localizado en la Avenida 2 Norte # 10 - 70 en el Centro Administrativo Municipal CAM, Piso 3 Torre Alcaldía de Santiago de Cali, o al correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cali.gov.co,

El suscrito apoderado judicial del Municipio de Cali, las recibirá y oirá en el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Municipio de Cali, ubicado en el Centro Administrativo Municipal-C.A.M., Torre Alcaldía, Piso 9. Celular: 312-8841306 Correo electrónico: cristobal.martinez@cali.gov.co y notificacionesjudiciales@cali.gov.co,

De la señora Juez.

Atentamente,



CRISTOBAL MARTINEZ GARCIA
C.C. 16.698.468 de Cali
T.P. 52339 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 76001-33-33-009-2022-00127-00
Demandante: EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR
Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali¹, nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020² a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CRISTÓBAL MARTÍNEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.698.468 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 52.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para actuar en todas las etapas procesales y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197⁴ de ese código.

¹ Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS*

² Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

³ ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

⁴ ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se atenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

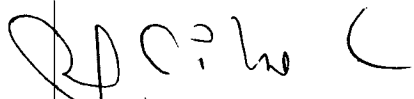
El Doctor CRISTÓBAL MARTÍNEZ GARCÍA con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal crismarti1964@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor CRISTÓBAL MARTÍNEZ GARCÍA en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2020 de la Notaria Tercera del Circuito de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones*"

Cordialmente



MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,



CRISTÓBAL MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. No. 16.698.468
T.P. No. 52.339 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: crismarti1964@hotmail.com
No. Celular: 3128841306



C# 3424623E



República de Colombia

El material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y documentos de archivos notariales

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI.

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01)

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESION ALGALDE DE
SANTIAGO DE CALI.

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, -

Compareció el Doctor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No **6.342.414**, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: _____

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría el **ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023** de fecha 01 de enero de 2020.

NOTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. -----

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

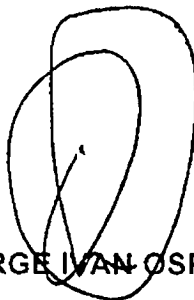
Derechos Notariales \$ 59.400.00 IVA \$ 11.989.00 Retención \$0.00. Recaudos Superintendencia y Fondo Notarial \$12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario 07449 CAD0677

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. -----

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) -----
ENMENDADO: "E1" VALE.

El otorgante,


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

C.C No.

(342 411)

ESTADO CIVIL: *SOLTERO*

DIRECCION. *AV. UNTE # 8-14*

TELEFONO: *317 6480287*

OCUPACION: *ALCALDE CALI*

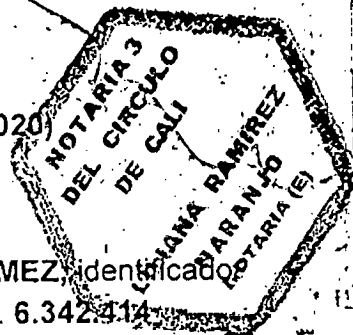


JORGE ENRIQUE CALCEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)



NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del día primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mí, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

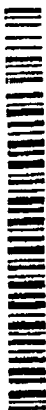
- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos



República de Colombia

Nota: Notarial para uso exclusivo de copias de actas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

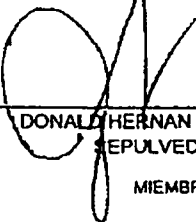
E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

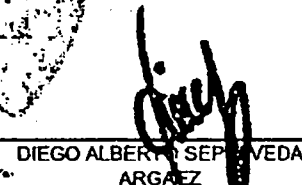
Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

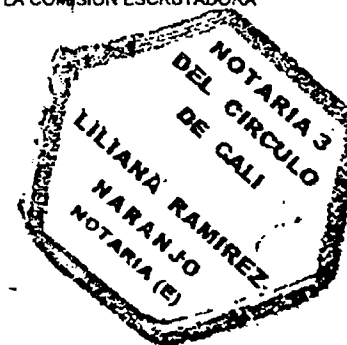

DONAL HERNAN GIRALDO
SEPULVEDA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


EMILSEN JULIETA QUINTERO
TAIMAL


DIEGO ALBERTO SEPULVEDA
ARGAÉZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





República de Colombia

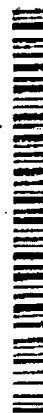
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del Archivo Notarial

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy: 03 ENE 2020



Ca342462350



Ca342462350

Cadenas de seguridad 10-02-18

10875K7MMFCA88FF





ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTION DEL TALENTO HUMANO
GESTION Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.18.P05.F04

VERSIÓN	4
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/ene/2019

Consecutivo

0007

El (la) Señor (a)

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en

DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Hoy

1

del mes

ENERO

del año

2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
(LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código

055

Grado

07

Posición

20001806

Asignación Mensual \$

12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad

C.C.

☒

C.E.

☐

Pasaporte

☐

Número

31.869.025

de

Libreta Militar No

Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por:

Decreto

☒

Resolución

☐

Acuerdo

☐

Número

4112.010.20.0001

del día

1

del mes

ENERO

del año

2020

Emanado

ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		\$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$ 257600

Otros	Valor
Est Pro Univalle	\$
Est Pro Hospitales	\$

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		\$ 1400
Est Pro Salud Dptal		\$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		\$ 3300
Est Pro Cultura		\$ 1400

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el ultimo parrafo del articulo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los

1

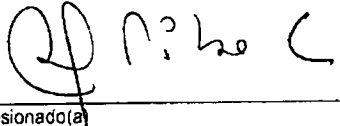
días del mes de

ENERO

del año

2020

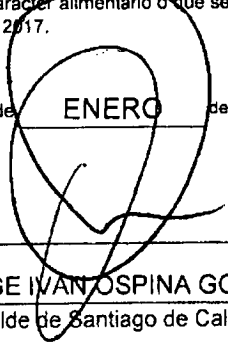
Firma del Posesionado(a)



Nombre

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde



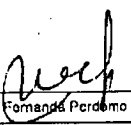
Nombre

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Cargo

Alcalde de Santiago de Cali

Elaboro



Nombre

Maria Fernanda Perdomo Deza

Cargo

Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112 del 20.0001

DE 2020

(Enero 1)

**"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

"(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"

"d) En relación con la Administración Municipal:"

"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

1
04
P



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	389-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

202

97



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CUIDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	358-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360-19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

401



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	\$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

92. 9. 508



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	\$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001805	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	\$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	\$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000669	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	\$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001806	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	\$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002408	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	\$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001808	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	\$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	\$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	\$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	\$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

9.609



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	\$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	\$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	\$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	\$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000796	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	\$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	\$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000078
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	\$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	\$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	\$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	\$12.881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	\$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	\$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	\$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	\$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000635	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	\$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000637	10000502

708



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	\$12.881.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	\$10.326.244	MUÑOZ ABADIA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	9	5	\$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000067
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	\$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	45	5	\$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto N°411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto N° 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

804



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112-010-20.0001 DE 2020

(Enero 1)

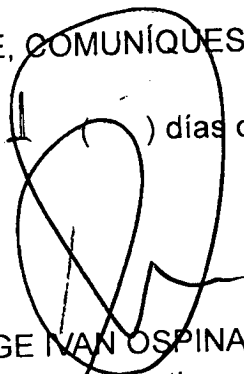
"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ 
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2-2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

901
901

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.869.025

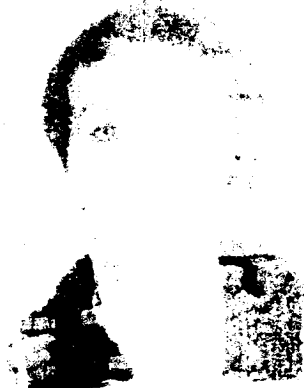
CANO STERLING

APellidos

MARIA DEL PILAR

Nombre

Q. Q. he



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1960

DAGUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

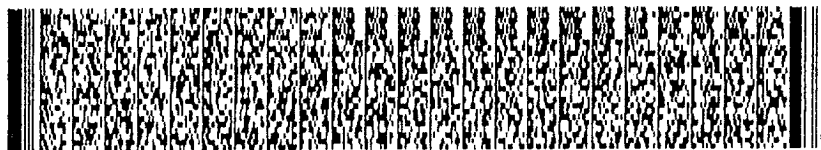
F

SEXO

12-NOV-1979 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00576399-F-0031869025 20140526

0038761372A 1

2822862538


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APellidos:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOME

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
B1.869.025

TARJETA N°
34763

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política, los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibídem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el artículo 7 ibídem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo. El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Pública, concurrirá para la representación del mismo en los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se publica en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado

Boletín N° 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.